



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 150-2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **19 JUL. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 72633-2019, presentado por la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, solicita la Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua.

Que, con Informe Técnico N° 087-2019-ANA-AAA.CO-AT-DRRG se recomienda se declare improcedente la solicitud formulada puesto que se han pasado más



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

de 15 días hábiles, sin tener respuesta por parte de la Municipalidad, excediendo notablemente los plazos que otorgó el Oficio N° 0295-2019-ANA-AAA.CO.

Que, al respecto, el numeral 134.5 del Artículo 134 concordante con el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establecen respectivamente lo siguiente:

*Artículo 136.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 125.4.”*

“Artículo 200.-En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Carta o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”



Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia que luego de recibido el Oficio N° 0295-2019-ANA-AAA.CO/ALA.CH, con fecha de recepción 2019.05.14, por la administrada; sin embargo han transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya subsanado íntegramente las observaciones formuladas, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte.
- Existe un trámite incumplido por el administrado, al no subsanar las observaciones formuladas en el Oficio N° 0295-2019-ANA-AAA.CO/ALA.CH.
- Existió un requerimiento de la administración, el cual se efectuó mediante el Oficio N° 0295-2019-ANA-AAA.CO/ALA.CH, recepcionada el 2019.05.14.

Que, mediante Informe Legal N° 270-2019-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA se informa se han cumplido las condiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4, disponible en: www.ana.gob.pe.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono de la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/jjra

